



Act. Sigea N° 10426-183-2014

NOTA N° 4878 /14 (DG IMPO)

BUENOS AIRES, 13 AGO 2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL

ASUNTO: Resolución General N° 3630  
Régimen de Facilidades de Pago  
Condiciones de adhesión

En atención a la inquietud manifestada por contribuyentes que expresaran su intención de adhesión al régimen previsto en la Resolución General N° 3630 pero que refirieran encontrar óbice para ello en las previsiones de su artículo 4 inciso c), se remite la presente para su consideración.

En primer término, cabe mencionar que dicho precepto prevé como requisito de adhesión, que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada vencida en el mes anterior a la adhesión al plan sea igual o superior a la dotación declarada en el período fiscal marzo 2014, como así también la necesidad de mantener la misma durante el período de cumplimiento del plan.

No obstante ello, diferentes situaciones pudieron derivar en la disminución del plantel de empleados, mientras la coyuntura no permite asegurar que en el plazo de dos años de vigencia del régimen no se produzcan variaciones en menos en la nómina o que situaciones propias del desarrollo de la vida laboral puedan afectar dicho guarismo (vgr. renunciaciones, fallecimientos, despidos con causa, etc.).

En esta instancia, se advierte que las consecuencias de lo señalado se proyectan en la menor adhesión al régimen de facilidades de pago sea por imposibilidad inicial o bien por la dificultad de prever la totalidad de variables que pueden afectar la condición antedicha, careciéndose de certeza en torno a la probabilidad de mantener el plan vigente a lo largo del tiempo.

Las decisiones en tal sentido, impactan necesariamente sobre los ajustes de fiscalización, al no ser conformados, con la consiguiente continuidad del proceso de determinación de deuda y tramitación de eventuales recursos que postergan en el tiempo el cobro de los importes involucrados.

2

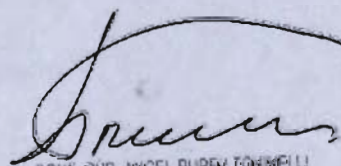


De este modo, no se verían alcanzados los objetivos que determinarían el dictado de la norma en trato y que la estimaran como una herramienta esencial para garantizar un adecuado financiamiento del gasto e inversión pública y, asimismo, para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes.

En idéntica situación se colocan hoy los contribuyentes que accedieron a un plan de facilidades de pago especial -artículo 32 de la Ley N° 11.683-, ya que en las nuevas conformidades el requisito del mantenimiento de la dotación se ha puesto como condición resolutoria.

En virtud de lo señalado, se estima que el requisito previsto en el mentado artículo 4 inciso c) podría tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 no sea superior al 10 % del total de la nómina que reviste al momento del acogimiento a los beneficios de la Resolución General N° 3630 o, en su caso, del plan del artículo 32 de la Ley N° 11.683, elevándose la presente para su consideración.

Asimismo y en atención a que la Resolución General N° 3630 tiene fecha límite de presentación el día 29 del corriente, se entiende conveniente que, para paliar la situación existente, se preste conformidad a lo expuesto y, oportunamente, se tomen en cuenta estos comentarios para el caso del dictado de una nueva Resolución General.

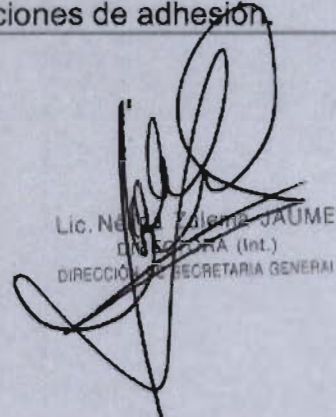
  
CONY PUB. ANGEL RUBEN TOMMELLI  
DIRECTOR GENERAL  
DIVISION GENERAL IMPOSITIVA

SIGEA N° 10426-183-2014



Área Destinataria: DG SESO	
Conforme:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Motivo de la Remisión:	
Intervención <input checked="" type="checkbox"/>	Análisis e Informe <input type="checkbox"/> Conocimiento <input type="checkbox"/>
Archivo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
<b>Observaciones:</b> Visto por el SDG CTI, se gira para su conocimiento la opinión de la DGI sobre la RG 3630, Régimen de Facilidades de Pago. Condiciones de adhesión.	
	Firma:

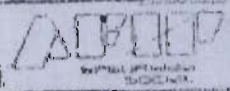
14 AGO 2014

  
Lic. Néstor Jaime JAUME  
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA (Int.)  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL





NOTA N° <u>600</u> / 2014 ( DG SESO ) SIGEA N° 10426-183-2014		
<b>MUY URGENTE</b>		
Área Destinataria: <b>SDG TLSS</b>		
Conforme	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Motivo de Remisión:		
Intervención <input type="checkbox"/>	Análisis e Informe <input type="checkbox"/>	Conocimiento <input type="checkbox"/>
Archivo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones: Se remite para la intervención de su competencia, la propuesta formulada por la DGI sobre la RG 3630, Régimen de Facilidades de Pago. Condiciones de Adhesión, en la cual manifiesta que el requisito establecido en el artículo 4 inciso c) de la RG 3630 podría tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados de la DDJJ F 931 no sea superior al 10% del total de la nómina que revista al momento del acogimiento a los beneficios de la citada RG, o en su caso, del plan del artículo 32 de la Ley 11.683. Se destaca que la RG 3630 tiene <b>fecha límite para su presentación el día 29 de agosto de 2014.</b>		
Fecha: <u>14 AGO 2014</u>	Firma:	

	
DIVISION DESPACHO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
ENTRO	SALIO
	<u>14 AGO 2014</u>





SIGEA N° 10426 – 183 - 2014

NOTA N° 131 /14 (DV LEFT)

BUENOS AIRES, 14 AGO 2014

DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN TÉCNICA

Asunto: Plan de facilidades de pago.  
Resolución General N° 3630.  
Nómina de Personal a  
considerar para permanecer en  
el plan.  
Actuación N° 160/14 (DI ACOT).

I. Vienen las presentes actuaciones de la Dirección de Secretaría General con motivo del planteo efectuado por la Dirección General Impositiva con relación a ciertas inquietudes manifestadas por contribuyentes *"que expresaran su intención de adherir al régimen previsto en la Resolución General N° 3630 pero que refirieran encontrar óbice para ello en las previsiones de su artículo 4° inciso c)".*

II. En tal sentido recuerda que dicho precepto prevé como requisito de adhesión, que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada vencida en el mes anterior a la adhesión al plan sea igual o superior a la dotación declarada en el período fiscal marzo 2014, como así también la necesidad de mantener la misma durante el período de cumplimiento del plan.

Al respecto entiende que *"no obstante ello, diferentes situaciones pudieron derivar en la disminución del plantel de empleados, mientras la coyuntura no permite asegurar que en el plazo de dos años de vigencia del régimen no se produzcan*





*variaciones en menos en la nómina o que situaciones propias del desarrollo de la vida laboral puedan afectar dicho guarismo (vgr. renunciaciones, fallecimientos, despidos con causa, etc.)".*

En virtud de ello y de que de mantenerse un criterio restrictivo sobre el punto "no se verían alcanzados los objetivos que determinan el dictado de la norma en trato y que la estimaran como una norma esencial para garantizar el adecuado financiamiento del gasto e inversión pública y... para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes... se estima que el requisito previsto en el mentado artículo 4 inciso c) podría tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 no sea superior al 10% del total de la nómina que reviste al momento del acogimiento a los beneficios de la Resolución General N° 3630 o, en su caso, del plan del artículo 32 de la Ley N° 11.683..."

III. A los fines requeridos, cabe recordar los motivos que impulsaron el dictado de la Resolución General N° 3630; ello con el objeto de establecer los alcances y la procedencia de implementar la propuesta efectuada por la Dirección General Impositiva.

En tal sentido, en los propios considerandos de la norma que nos ocupa, se indica que *"la política fiscal constituye una herramienta esencial no solo para garantizar el adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública sino también para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes y avanzar en la mejora sustancial de la distribución de la riqueza"*.

**"Que en consonancia con dicha política ésta Administración Federal entiende oportuno facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo"**—el destacado es propio—

Por su parte, el inciso c) del artículo 4° de la norma en cuestión fija, entre las condiciones requeridas para adherir al plan, que en caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la DDJJ F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión al mismo, sea igual o superior a la consignada





en la DDJJ del período fiscal marzo 2014. Debiendo mantenerse tal cantidad por todo el período de cumplimiento del plan.

En efecto, no puede escapar a este análisis que, para determinar el número total de trabajadores a ser tenidos en cuenta con relación al período marzo de 2014, la norma que nos ocupa, no ha efectuado distinción o definición alguna respecto de qué trabajadores deberían ser considerados –modalidad de contratación–, ni las consecuencias del acaecimiento de una desvinculación ajena a la voluntad del empleador –renuncia, fallecimiento o jubilación del trabajador–, ni menos aún la verificación de un incumplimiento nimio respecto de las condiciones de adhesión y mantenimiento del plan.

Ahora bien, efectuar una interpretación literal prescindiendo de considerar tales circunstancias, se entiende que, cuanto menos, subvierte el fin último de la norma, cual es, como se señalara precedentemente, el de *“facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones”*.

Con relación a la esencia, lo expuesto en los párrafos anteriores lleva a recordar que constituye una directiva de primer nivel de carácter funcional la relativa a que *“a toda norma jurídica se le debe atribuir un significado conforme la finalidad que persigue la institución a la que pertenece la norma”*, significado que, incluso, debería prevalecer por sobre el meramente lingüístico (Massini Correas, *“Determinación del derecho y directivas de la interpretación jurídica”*, LL 10/3/04).

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación, en su Dictamen 234:478, ha señalado que *“Los parámetros que deben ser tenidos en cuenta en la hermenéutica jurídica, en el mismo plano de consideración que la letra de la ley, en ocasiones, por sobre ella son los siguientes: a) la voluntad o intención del legislador; b) el espíritu de la norma; c) la finalidad de la norma; d) la armonización de la norma con las demás del mismo cuerpo dispositivo, con las restantes del ordenamiento jurídico y con la Constitución Nacional; e) la valoración del resultado de la interpretación y f) la razonabilidad. Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente... En esta indagación no cabe prescindir, por cierto, de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas, cuando una interpretación razonable y sistemática así lo requiere (conf. Fallos 241:227; 244:129)”*.

La primera distinción acerca de las modalidades de contratación que incidirían





y obstarían al mantenimiento de la cantidad de personal ya ha sido analizada en las Actuaciones N° 143/14 y 145/14 (DI ACOT) a las que cabe remitir en mérito a la brevedad.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos de incumplimientos al referido mantenimiento de la plantilla de personal cuando el acaecimiento de la desvinculación del trabajador con su empleador respondiera a circunstancias ajenas a este último, se estima razonable contemplar las mismas, en tanto una interpretación de literal del referido inciso c) del artículo 4° de la Resolución General N° 3630, podría llevarnos a sostener que por el solo hecho, por ejemplo, del fallecimiento de un trabajador, el empleador que haya adherido o pretenda adherir al régimen perdería tal posibilidad y, en consecuencia, la de regularizar su situación frente al Fisco.

Nótese, por su parte, que el régimen en estudio tampoco prevé que, ante supuestos como el señalado, el empleador cuente con un plazo a los fines de restablecer la plantilla, lo que llevaría al absurdo de considerar caduco el plan o no posibilitarle su ingreso al mismo de no restablecer la nómina dentro del mismo mes de producido el fallecimiento del trabajador.

Por último, otro punto a tener en cuenta y sin perjuicio de adelantar que establecer *"un porcentaje de oscilación en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F.931"* hace a cuestiones de política tributaria cuya evaluación resulta ajena a la competencia de esta área, es que, como ha sido sostenido anteriormente por este Organismo, podría devenir irrazonable -por desproporción de las consecuencias que se seguirían de esa interpretación- no contemplar la posibilidad de permitir la adhesión o permanencia en el plan de aquellos empleadores que hubieran producido una disminución nimia o de escasa significación de la cantidad de empleados registrados en su declaración jurada con relación a la correspondiente al período marzo de 2014.

En efecto, no contemplar tal variación podría acarrear un resultado disvalioso respecto del fin perseguido por la normativa en estudio; impidiendo a los contribuyentes apremiados por sus condiciones económico - financieras de regularizar su situación frente al Fisco y a éste de garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública.

De allí que se estima que el incumplimiento en el mantenimiento de la plantilla





de personal debe meritarse en el marco de todas las obligaciones impuestas por el régimen regulado por la Resolución General N° 3630 a los contribuyentes y de las dificultades que el propio régimen pudo ocasionar para el cumplimiento de las mismas.

III. De compartirse las consideraciones efectuadas, correspondería remitir las actuaciones a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que, a través de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, ratifique o rectifique el criterio aquí sustentado, en los términos de la Instrucción General (AFIP) N° 7/07.

Abogada Carolina Virginia REGGI  
Jefa (Int.) División Legal  
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica

NOTA N° 14 /14 (DI ACOT)

V°B°, pase a la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Buenos Aires,

14 AGO 2014

Abogado Horacio Alberto GIORDANO  
Director (Int.)  
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica

NOTA N° 14 /14 (SDG TLSS)

V°B°, pase a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Buenos Aires,

14 AGO 2014

Roberto U. C. PROPATO  
ABOGADO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL - AFIP

NOTA N° 60 /14 (DG SESO)

V°B°, pase a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Buenos Aires,

14 AGO 2014

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE TRIBUTOS PÚBLICOS





SIGEA N° 10426-183-2014

NOTA N° 2123 /14 (SDG ASJ)

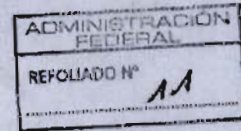
BUENOS AIRES, 15 AGO 2014

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL.**

Asuntos: Plan de facilidades de pago.  
R.G. N° 3630. Nómina de  
Personal a considerar  
permanecer en el plan.

Se remiten las presentes actuaciones a fines de su intervención.





Act. Sigea N° 10426-183-2014

NOTA N° 4878 /14 (DG IMPO)

BUENOS AIRES, 13 AGO 2014

ADMINISTRACIÓN FEDERAL

ASUNTO: Resolución General N° 3630  
Régimen de Facilidades de Pago  
Condiciones de adhesión

En atención a la inquietud manifestada por contribuyentes que expresaran su intención de adhesión al régimen previsto en la Resolución General N° 3630 pero que refirieran encontrar óbice para ello en las previsiones de su artículo 4 inciso c), se remite la presente para su consideración.

En primer término, cabe mencionar que dicho precepto prevé como requisito de adhesión, que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada vencida en el mes anterior a la adhesión al plan sea igual o superior a la dotación declarada en el período fiscal marzo 2014, como así también la necesidad de mantener la misma durante el período de cumplimiento del plan.

No obstante ello, diferentes situaciones pudieron derivar en la disminución del plantel de empleados, mientras la coyuntura no permite asegurar que en el plazo de dos años de vigencia del régimen no se produzcan variaciones en menos en la nómina o que situaciones propias del desarrollo de la vida laboral puedan afectar dicho guarismo (vgr. renunciaciones, fallecimientos, despidos con causa, etc.).

En esta instancia, se advierte que las consecuencias de lo señalado se proyectan en la menor adhesión al régimen de facilidades de pago sea por imposibilidad inicial o bien por la dificultad de prever la totalidad de variables que pueden afectar la condición antedicha, careciéndose de certeza en torno a la probabilidad de mantener el plan vigente a lo largo del tiempo.

Las decisiones en tal sentido, impactan necesariamente sobre los ajustes de fiscalización, al no ser conformados, con la consiguiente continuidad del proceso de determinación de deuda y tramitación de eventuales recursos que postergan en el tiempo el cobro de los importes involucrados.

3

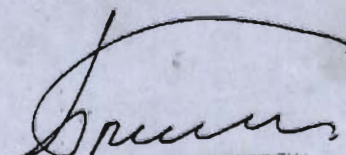


De este modo, no se verían alcanzados los objetivos que determinarían el dictado de la norma en trato y que la estimaran como una herramienta esencial para garantizar un adecuado financiamiento del gasto e inversión pública y, asimismo, para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes.

En idéntica situación se colocan hoy los contribuyentes que accedieron a un plan de facilidades de pago especial -artículo 32 de la Ley N° 11.683-, ya que en las nuevas conformidades el requisito del mantenimiento de la dotación se ha puesto como condición resolutoria.

En virtud de lo señalado, se estima que el requisito previsto en el mentado artículo 4 inciso c) podría tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 no sea superior al 10 % del total de la nómina que reviste al momento del acogimiento a los beneficios de la Resolución General N° 3630 o, en su caso, del plan del artículo 32 de la Ley N° 11.683, elevándose la presente para su consideración.

Asimismo y en atención a que la Resolución General N° 3630 tiene fecha límite de presentación el día 29 del corriente, se entiende conveniente que, para paliar la situación existente, se preste conformidad a lo expuesto y, oportunamente, se tomen en cuenta estos comentarios para el caso del dictado de una nueva Resolución General.

  
COMIT. PÚB. ANGEL RUBEN TONINELLI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA



REFOLIADO N° 13

FOLIO 3

SIGEA N° 10426-183-2014

Área Destinataria: SDG ASJ	
Conforme:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Motivo de la Remisión:	
Intervención <input checked="" type="checkbox"/>	Análisis e Informe <input type="checkbox"/> Conocimiento <input type="checkbox"/>
Archivo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
<b>Observaciones:</b> Visto por el SDG CTI, se solicita a esa instancia se expida, en el marco de las facultades legales, acerca de la opinión de la DGI sobre la RG 3630, Régimen de Facilidades de Pago. Condiciones de adhesión.	
	Firma:

14 AGO 2014

Lic. Silvia Zúñiga JAUME  
Lic. [illegible] FORA (Int.)  
Lic. [illegible] DE SECRETARÍA GENERAL  
Lic. [illegible] SECRETARIA GENERAL

SDG ASJ  
REGISTRO INTERNO  
N° 3437

RECIBIDO  
14 AGO. 2014  
AFIP  
SUPO. GRAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

RECIBIDO  
14 AGO. 2014

ACT. N° 721/14 DI ALIF





BUENOS AIRES, 14 AGO 2014

DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL EN PROCEDIMIENTO FISCAL,  
SEGURIDAD SOCIAL, PREVISIONAL Y PENAL TRIBUTARIA

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución  
General N° 3630. Condiciones  
de adhesión. Mantenimien-  
to de la nómina.  
Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

I.- Vienen estas actuaciones de la Dirección de Secretaría General, con motivo del planteo realizado por la Dirección General Impositiva respecto de que el requisito establecido por el artículo 4°, inciso c), de la norma del asunto (no disminución de la nómina de marzo de 2014 para adherir y mantener el plan), "puede tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 no sea superior al 10 % del total de la nómina que reviste al momento del acogimiento a los beneficios...".

Similar planteo realiza con relación a aquellos planes especiales concedidos al amparo del artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en tanto en las nuevas conformidades se pone como condición resolutoria el mismo requisito de mantenimiento de la nómina.

II.- Al respecto, por su Nota N° 4878/14 (DG IMPO) -fs. 1/2- la referida Dirección General señala la inquietud manifestada por contribuyentes en cuanto a su intención de adherir al mencionado régimen, pero encontrando un óbice para ello en el cumplimiento del mentado requisito.

En tal sentido, pone de relieve que diferentes situaciones pueden derivar en la disminución del plantel de empleados, sin que la coyuntura permita asegurar que en el plazo de dos años de vigencia del régimen no se produzcan variaciones propias del desarrollo de la vida laboral (v.gr. renunciaciones, fallecimientos, despidos con causa), lo que tendría como consecuencia una menor adhesión al régimen, impactando necesariamente en la obtención de conformidades a los ajustes propuestos en el marco de procesos de fiscalización, con el consiguiente aumento de



-2-

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución General N° 3630. Condiciones de adhesión. Mantenimiento de la nómina. Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

la litigiosidad y demora en el cobro de los importes involucrados.

III.- A los fines solicitados, cabe señalar que, recientemente, en las Actuaciones Nros. 673 y 674/14 (DI ALIR), ya se han entendido como viables, las excepciones allí tratadas al mismo requisito que nos ocupa del régimen de la Resolución General N° 3630, aun cuando no se encontrasen expresamente receptadas.

Ello, en cuanto se vinculaban con la congruencia del régimen en su faz interpretativa y de implementación y dadas las consecuencias irrazonables que de otro modo podrían derivarse.

Lo mismo, teniendo en cuenta, a su vez, que se trataba de una norma del propio Organismo al que le correspondía entonces fijar, razonablemente, sus correctos alcances para la materialización de los fines que guiaron su dictado.

Y es en el mismo marco de razonabilidad y congruencia entre requisitos y fines del régimen que puede el Organismo fijar las condiciones de aplicación de los primeros.

La cuestión aquí planteada no es extraña a tales consideraciones, en el sentido de que si una aplicación literal de la condición que nos ocupa termina impidiendo de modo general el acceso o mantenimiento del plan, o bien se contradice el fin del régimen (facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones) o bien la interpretación literal no aparece como razonable.

Tampoco la letra de La Ley N° 26.476 -que preveía similar condición, artículo 45- contemplaba la posibilidad de reintegrar la nómina cuando la misma fuese disminuida, lo que no impidió sin embargo que, por cuestiones de razonabilidad, dicha posibilidad fuese



-3-

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución  
General N° 3630. Condiciones  
de adhesión. Mantenimien-  
to de la nómina.  
Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

admitida fijando, discrecionalmente, un plazo de 90 días al efecto (ver artículo 88 de la Resolución General N° 2650).

Es que, como lo ha sostenido, reiteradamente, la Corte Suprema de Justicia "...en la tarea de interpretar la ley ha de tenerse en cuenta el contexto general y los fines que aquélla persigue y que, con ese objeto, la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento de sus términos, que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador, extremos que no deben ser obviados por posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos de la norma..." (Fallos 331:1215).

Obsérvese, por ejemplo, que de darse poco antes del vencimiento para el acogimiento, alguno de los supuestos señalados por la Dirección General con su planteo (renuncia del trabajador, fallecimiento o despido con causa), en los que, en principio, no hay intención del empleador de disminuir su nómina, dicho contribuyente quedaría excluido del régimen mientras que en el marco del de la Ley N° 26.476 hubiese contado respecto de similar requisito, por la interpretación que se hiciera de la misma, con 90 días para su subsanación.

En dicho marco, es de recordar el reiterado criterio de esta área asesora relativo a mantener la validez de los acogimientos ante incumplimientos levemente defectuosos u otras irregularidades susceptibles de calificarse como de escasa significación, lo que reconoce antecedentes -cuanto menos- desde la Nota N° 226/96 (DAL).

Dicho criterio implica, precisamente, apartarse de la letra expresa de la normativa aplicable -cfr., entre otras, Act. N° 2230/00 (DI ASLE)- para dar una solución a los casos de acuerdo con los fines que inspiró tal normativa y cuyas consecuencias sean proporcionadas en relación al incumplimiento detectado y a aquellos fines, en contraposición a la desproporción que podría resultar de la aplicación literal.

cto





-4-

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución General N° 3630. Condiciones de adhesión. Mantenimiento de la nómina. Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

Ello, en tanto la desproporción puede conllevar a la irrazonabilidad -y, por ende, al vicio- de la decisión que se adopte, más allá de su legitimidad formal, siendo de destacar que en la Actuación N° 104/11 (DI ALIR), se aceptó la aplicación de este criterio en comentario -Nota N° 226/96 (DAL)- con carácter general.

Admitido entonces que, en función de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, determinados incumplimientos pueden, no obstante la letra expresa de la norma, no conllevar necesariamente a las consecuencias previstas al respecto, no se advierten inconvenientes en parametrizar, de manera objetiva -y como, por ejemplo, se hiciera mediante la Instrucción General N° 6/07 (AFIP) en relación al error excusable-, con antelación a la finalización del plazo fijado para el acogimiento el grado de inobservancia que puede ser admitido como leve en los términos del criterio comentado y que conduzca, por ende, tanto a aceptar la adhesión al régimen como a mantener, en su caso, su vigencia.

Por otro lado, cabe señalar que es tal parametrización objetiva y con carácter general la que aseguraría un tratamiento igualitario para el universo de contribuyentes alcanzados por el requisito analizado, y lo que diferencia, en consecuencia, este planteo del tratado en oportunidad de la Actuación N° 602/14 (DI ALIR).

En síntesis, esta área asesora no advierte inconvenientes en lo propiciado para el caso por la Dirección General Impositiva.

IV.- De compartirse lo expuesto, correspondería elevar los presentes obrados a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos para que, de concordar, los remita a la Dirección de Secretaría General.

FECHA: 14-8-14  
V° B° , pase a DI ALIR

ANDRÉS D. BURTIN  
SECRETARÍA LEGAL EN PROCEDIMIENTO  
PROCESAL Y PENAL  
SECRETARÍA LEGAL IMPOSITIVA DE LOS

Abogado JUAN J. VALLEE  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SECRETARÍA LEGAL IMPOSITIVA DE LOS





BUENOS AIRES, 14 AGO 2014

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución  
General N° 3630. Condiciones  
de adhesión. Mantenimien-  
to de la nómina.  
Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

SUMARIO:

Se analizó una propuesta de la Dirección General Impositiva en lo relativo al alcance del requisito de mantenimiento de personal previsto en el inciso c) del artículo 4° de la Resolución General N° 3630.

VOCES:

- PROCEDIMIENTO.
- Resolución General N° 3630, artículo 4°.
- Mantenimiento de plantilla de personal.



SIGEA-AFIP N° 10426-183-2014

NOTA N° 619 /14 (DI ALIR)

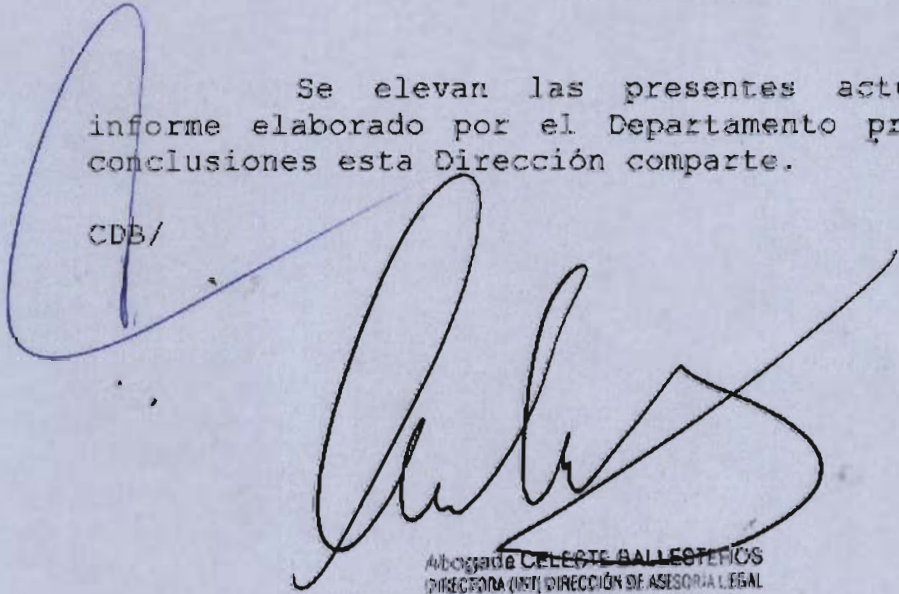
BUENOS AIRES, 14 AGO 2014

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución  
General N° 3630. Condiciones  
de adhesión. Mantenimien-  
to de la nómina.  
Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

Se elevan las presentes actuaciones con el  
informe elaborado por el Departamento preopinante, cuyas  
conclusiones esta Dirección comparte.

CDB/



Abogada CELESTE BALLESTERIOS  
DIRECTORA (INT) DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL  
IMPOSITIVA Y DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



ROMINA PAOLA LUCIANO  
Jefe (Int.) Sección Recaudación, Registros y Documentación  
Dz. Coordinación Técnico Administrativa (DI SEGE)

REFOLIADO N° 20



SIGEA-AFIP N° 10426-183-2014

NOTA N° 2122 /14 (SDG ASJ)

BUENOS AIRES,

14 AGO 2014

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

Asunto: PROCEDIMIENTO. Resolución  
General N° 3630. Condiciones  
de adhesión. Mantenimien-  
to de la nómina.  
Actuación N° 721/14 (DI ALIR).

OS  
Se remiten las presentes actuaciones con el  
informe elaborado por la Dirección de Asesoría Legal  
Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, cuyas  
conclusiones esta Subdirección General comparte.

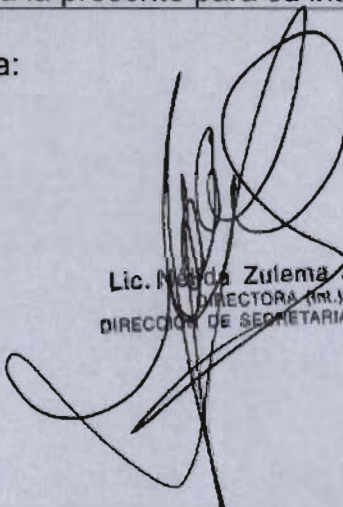
Abogado PEDRO GUPTA GONZALEZ  
SUBDIRECTOR GENERAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



SIGEA N° 10426-183-2014

Área Destinataria: SDG REC	
Conforme:            Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Motivo de la Remisión:	
Intervención <input checked="" type="checkbox"/>	Análisis e Informe <input type="checkbox"/> Conocimiento <input type="checkbox"/>
Archivo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
<b>Observaciones:</b> Tal como se indica en el último párrafo de la Nota a fs. 22 a 26, se gira la presente para su intervención.	
	Firma:

15 AGO 2014

  
Lic. Néida Zulema JAUME  
DIRECTORA (M.)  
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



ADMINISTRACION FEDERAL

Vienen las presentes actuaciones remitidas de la Direccion General Impositiva señalando que "... la inquietud manifestada por contribuyentes que expresaran su intención de adhesión al régimen previsto en la Resolución General N° 3630 pero que refirieran encontrar óbice para ello en las previsiones de su artículo 4 inciso c) ...". En este mismo sentido efectúa las siguientes consideraciones (ver fojas 1 a 2):

- Menciona que dicho precepto prevé como requisito de adhesión, que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada vencida en el mes anterior a la adhesión al plan sea igual o superior a la dotación declarada en el período fiscal marzo 2014, como así también la necesidad de mantener la misma durante el período de cumplimiento del plan;
- Que no obstante ello, diferentes situaciones pudieron derivar en la disminución del plantel de empleados, mientras la coyuntura no permite asegurar que en el plazo de dos años de vigencia del régimen no se produzcan variaciones en menos en la nómina o que situaciones propias del desarrollo de la vida laboral puedan afectar dicho guarismo (vgr. renunciadas, fallecimientos, despidos con causa, etc.);
- Advierte que las consecuencias de lo señalado se proyectan en la menor adhesión al régimen de facilidades de pago sea por imposibilidad inicial o bien por la dificultad de prever la totalidad de variables que pueden afectar la condición antedicha, careciéndose de certeza en torno a la probabilidad de mantener el plan vigente a lo largo del tiempo;
- Señala que las decisiones en tal sentido, impactan necesariamente sobre los ajustes de fiscalización, al no ser conformados, con la consiguiente continuidad del proceso de determinación de deuda y tramitación de eventuales recursos que postergan en el tiempo el cobro de los importes involucrados;
- De ese modo, concluye que no se verían alcanzados los objetivos que determinarían el dictado de la norma en trato y que la estimaran como una herramienta esencial para garantizar un adecuado financiamiento del gasto e inversión pública y, asimismo, para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes;
- En virtud de lo señalado, estima que el requisito previsto en el mentado artículo 4 inciso c) podría tenerse por cumplido cuando las oscilaciones en menos de la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 no sea superior al 10 % del total de la nómina que reviste al momento del acogimiento a los beneficios de la Resolución General N° 3630 o, en su caso, del plan del artículo 32 de la Ley N° 11.683;

A fojas 5 a 9 toma intervención la Direccion General de los Recursos de la Seguridad Social concluyendo que:



- Dentro de los motivos que impulsaron el dictado de la Resolución General N° 3630 se entendió como conducente que *"la política fiscal constituye una herramienta esencial no solo para garantizar el adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública sino también para moderar los efectos negativos de los ciclos económicos, atender dificultades coyunturales de los contribuyentes y avanzar en la mejora sustancial de la distribución de la riqueza"* y que *"Que en consonancia con dicha política esta Administración Federal entiende oportuno facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, cuya aplicación, percepción y fiscalización tiene a su cargo"*;
- Que por su parte, el inciso c) del artículo 4° de la norma en cuestión fija, entre las condiciones requeridas para adherir al plan, que en caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la DDJJ F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión al mismo, sea igual o superior, a la consignada en la DDJJ del período fiscal marzo 2014. Debiendo mantenerse tal cantidad por todo el período de cumplimiento del plan;
- Que para determinar el número total de trabajadores a ser tenidos en cuenta con relación al período marzo de 2014, la norma que nos ocupa, no ha efectuado distinción o definición alguna respecto de qué trabajadores deberían ser considerados —modalidad de contratación—, ni las consecuencias del acaecimiento de una desvinculación ajena a la voluntad del empleador —renuncia, fallecimiento o jubilación del trabajador—, ni menos aún la verificación de un incumplimiento nimio respecto de las condiciones de adhesión y mantenimiento del plan;
- Que, efectuar una interpretación literal prescindiendo de considerar tales circunstancias, se entiende que, cuanto menos, subvierte el fin último de la norma, cual es, como se señalara precedentemente, el de *"facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones"*;
- Que con relación a la esencia, lo expuesto en los párrafos anteriores lleva a recordar que constituye una directiva de primer nivel de carácter funcional la relativa a que *"a toda norma jurídica se le debe atribuir un significado conforme la finalidad que persigue la institución a la que pertenece la norma"*, significado que, incluso, debería prevalecer por sobre el meramente lingüístico (Massini Correas, "Determinación del derecho y directivas de la interpretación jurídica", LL 10/3/04);
- Que por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación, en su Dictamen 234:478, ha señalado que *"Los parámetros que deben ser tenidos en cuenta en la hermenéutica jurídica, en el mismo plano de consideración que la letra de la ley, en ocasiones, por sobre ella son los siguientes: a) la voluntad o intención del legislador; b) el espíritu de la norma; c) la finalidad de la norma; d) la armonización de la norma con las demás del mismo cuerpo dispositivo, con las restantes del ordenamiento jurídico y con la Constitución Nacional; e) la valoración del resultado de la interpretación y f) la razonabilidad. Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen"*



*jurídicamente... En esta indagación no cabe prescindir, por cierto, de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas, cuando una interpretación razonable y sistemática así lo requiere (conf. Fallos 241:227; 244:129)";*

- Que la primera distinción acerca de las modalidades de contratación que incidirían y obstarían al mantenimiento de la cantidad de personal ya ha sido analizada en las Actuaciones N° 143/14 y 145/14 (DI ACOT) a las que cabe remitir en mérito a la brevedad;
- Que respecto a los supuestos de incumplimientos al referido mantenimiento de la plantilla de personal cuando el acaecimiento de la desvinculación del trabajador con su empleador respondiera a circunstancias ajenas a este último, se estima razonable contemplar las mismas, en tanto una interpretación de literal del referido inciso c) del artículo 4° de la Resolución General N° 3630, podría llevarnos a sostener que por el solo hecho, por ejemplo, del fallecimiento de un trabajador, el empleador que haya adherido o pretenda adherir al régimen perdería tal posibilidad y, en consecuencia, la de regularizar su situación frente al Fisco;
- Que no contemplar tal variación podría acarrear un resultado disvalioso respecto del fin perseguido por la normativa en estudio; impidiendo a los contribuyentes apremiados por sus condiciones económico – financieras de regularizar su situación frente al Fisco y a éste de garantizar un adecuado financiamiento del gasto y la inversión pública;
- Finalmente, concluye que el incumplimiento en el mantenimiento de la plantilla de personal debe meritarse en el marco de todas las obligaciones impuestas por el régimen regulado por la Resolución General N° 3630 a los contribuyentes y de las dificultades que el propio régimen pudo ocasionar para el cumplimiento de las mismas. La normativa prevista en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Tributario faculta al Organismo a la concesión de planes de facilidades de pago, incluso en casos particulares (cfr. Actuación N° 352/10 DI ALIR conformada por la Nota N° 707/10 SDG ASJ y Dictamen N° 5/10, DI ALIR);

A fojas 14 a 20 toma intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminando que:

• Que ha sostenido, reiteradamente, la Corte Suprema de Justicia *"...en la tarea de interpretar la ley ha de tenerse en cuenta el contexto general y los fines que aquélla persigue y que, con ese objeto, la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento de sus términos, que consulte la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador, extremos que no deben ser obviados por posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente, para evitar la frustración de los objetivos de la norma..."* (Fallos 331:1215);

• Que de darse poco antes del vencimiento para el acogimiento, alguno de los supuestos señalados por la Dirección General con su planteo (renuncia del trabajador, fallecimiento o despido con causa), en los que, en principio, no hay intención del empleador de disminuir su nómina, dicho contribuyente quedaría excluido del régimen



mientras que en el marco del de la Ley N° 26.476 hubiese contado respecto de similar requisito, por la interpretación que se hiciera de la misma, con 90 días para su subsanación;

- Que resulta dable recordar el reiterado criterio de esta área asesora relativo a mantener la validez de los acogimientos ante incumplimientos levemente defectuosos u otras irregularidades susceptibles de calificarse como de escasa significación, lo que reconoce antecedentes -cuanto menos- desde la Nota N° 226/96 (DAL). Dicho criterio implica, precisamente, apartarse de la letra expresa de la normativa aplicable -cfr., entre otras, Act. N° 2230/00(DI ASLE)- para dar una solución a los casos de acuerdo con los fines que inspiró tal normativa y cuyas consecuencias sean proporcionadas en relación al incumplimiento detectado y a aquellos fines, en contraposición a la desproporción que podría resultar de la aplicación literal;
- Que, en función de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, determinados incumplimientos pueden, no obstante la letra expresa de la norma, no conllevar necesariamente a las consecuencias previstas al respecto, no se advierten inconvenientes en parametrizar, de manera objetiva -y como, por ejemplo, se hiciera mediante la Instrucción General N° 6/07 (AFIP) en relación al error excusable-, con antelación a la finalización del plazo fijado para el acogimiento el grado de inobservancia que puede ser admitido como leve en los términos del criterio comentado y que conduzca, por ende, tanto a aceptar la adhesión al régimen como a mantener, en su caso, su vigencia;
- Finalmente, el área asesora no advierte inconvenientes en lo propiciado para el caso por la Dirección General Impositiva.

Surge dable señalar que la normativa prevista en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Tributario faculta al Organismo a la concesión de planes de facilidades de pago, incluso en casos particulares (cfr. Actuación N° 352/10 y Dictamen N° 5/10, DI ALIR).

En este sentido, como la ley no regula tal aspecto previendo cuándo se verificaría esa existencia o los parámetros para establecerla, su valoración es discrecional para la autoridad llamada a resolver, a quien le cabe definir así cuando se da dicha condición -ver Actuación N° 681/12 (DI ALIR)-.

Por su parte, tratándose de una facultad y no de un deber, la concesión o no del plan de facilidades hacen a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia a ser objeto de análisis por parte del Señor Administrador Federal -cfr., entre otras, Actuación N° 681/12 (DI ALIR). Asimismo, la facultad discrecional asignada por ley al Organismo solo tiene establecido como parámetro el tope máximo de intereses de financiación, haciendo todos los demás aspectos -cantidad de cuotas, caducidad, forma de amortización, etc.- a decisiones basadas en razones de mérito, oportunidad y conveniencia de la Administración Federal (cfr. Nota N° 415/10 DI ALI).

En tal sentido, esta Administración Federal fijó como requisito para el acceso y mantenimiento de los planes del régimen de la Resolución General N° 3630, dictada en uso de las facultades del artículo 32 de la ley N° 11.683, la no disminución de la nómina salarial de marzo de 2014, correspondiendo ahora explicitar las condiciones para su control y aplicación interno. Similar



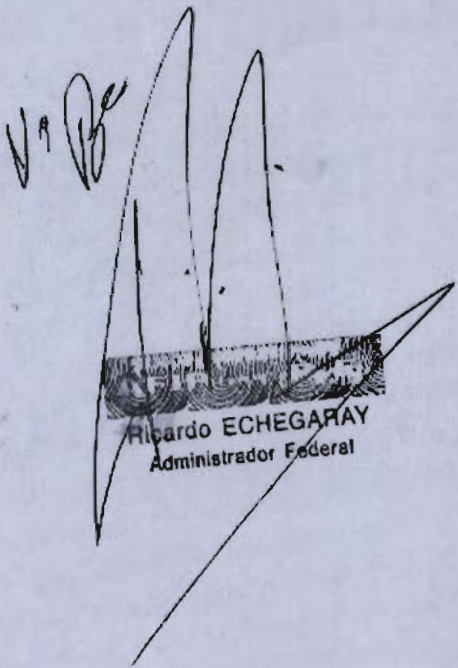
condición se previó para los planes de pago otorgados en casos particulares, considerando en este caso la nomina al mes anterior a la fecha de adhesión al plan.

Al respecto, las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social han propuesto, por los motivos que exponen, admitir con relación a dicho requisito una variación en menos del 10%, lo que el servicio jurídico permanente ha considerado viable legalmente en mérito a su razonabilidad y proporcionalidad.

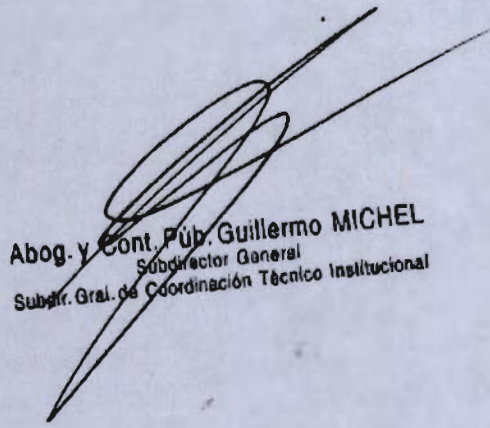
Esta instancia comparte esa propuesta y, en función de razones operativas y de mérito, oportunidad y/o conveniencia, entiende que el control del requisito señalado, con el límite propuesto, sea llevado *ex post* por las áreas con competencia en la materia a los fines de no obstaculizar, tan cerca de la finalización del plazo para el acogimiento, la adhesión al régimen y consecuente recaudación sin litigio.

En tal sentido, se envía la presente, a efectos de evaluación —y en su caso aprobación— por parte del Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos correspondiendo, una vez cumplido, remitir las actuaciones a la Subdirección General de Recaudación a los efectos de la implementación sistémica de lo decidido para, luego, devolver las actuaciones al área pertinente para su notificación a las áreas operativas que le dependen.

V. B.



Ricardo ECHEGARAY  
Administrador Federal



Abog. y Cont. P.º Guillermo MICHEL  
Subdirector General  
Subdir. Gral. de Coordinación Técnico Institucional



ADMINISTRACION  
FEDERAL  
27



SIGEA N° 10426-183-2014

Nota N° 1562 / 2014 (SDG REC)		
Área Destinataria: DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA		
Conforme: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Motivo de la Remisión:		
Intervención <input checked="" type="checkbox"/>	Análisis e Informe <input type="checkbox"/>	Conocimiento <input type="checkbox"/>
Archivo <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Habiendo tomado conocimiento, se remite para su intervención.		
19 AGO 2014	Firma:	

Com. Pub. JOSE ANTONIO BIANCHI  
SUBDIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION  
Y ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS





Act. Sigea N° 10426-183-2014

NOTA N° 4958 /14 (DG IMPO)

BUENOS AIRES, 19 AGO 2014

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA

ASUNTO: Resolución General N° 3630  
Régimen de Facilidades de Pago  
Condiciones de adhesión

Se remiten las actuaciones de referencia solicitándose tenga a bien proceder a circularizar a las áreas operativas lo concluido en las mismas en torno a la aplicación de la Resolución General N° 3630 y las previsiones de su artículo 4 inciso c).

CONT. PÙB. ANGEL RUBEN TONINELLI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA